

0000001



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
"MAGNUSERV S.A" —

OTORGADO POR: ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP.
CLAUDIO JOSE CRESPO PONCE

CUANTIA: US\$800,00

DI: 3 copias

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles quince de marzo del dos mil seis; ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo de este Cantón, comparecen la Compañía ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP., sociedad creada y existente bajo el amparo de las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, domiciliada en la República del Ecuador, debidamente representada por su Apoderado General, señor Juan Carlos Correa Mantilla, conforme consta del documento adjunto; y por otra parte, el señor Ingeniero Claudio José Crespo Ponce quien comparece por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil divorciado y casado en su orden, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación empresarios privados, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta:-
"SEÑOR NOTARIO:- Sírvase extender en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste la presente de Constitución de la Compañía Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA . - COMPARECIENTES . -** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública la Compañía ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP., sociedad creada y existente bajo el amparo de las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, domiciliada en la República del Ecuador, debidamente representada por su Apoderado General, señor Juan Carlos Correa Mantilla, conforme consta del documento adjunto; y por otra parte, el señor Ingeniero Claudio José crespo Ponce quien comparece por sus propios y

personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil divorciado y casado en su orden, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación empresarios privados, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse; y, libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir una Compañía Anónima, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula Segunda de este contrato.- **SEGUNDA. - ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "MAGNUSERV S.A."**.-

PRIMERO.- DENOMINACION Y DURACION.- La Compañía se denominará "MAGNUSERV S.A." y durará cincuenta años a partir de la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinente y lo previsto en este Estatuto.- **SEGUNDO:**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano y podrá establecer sucursales, agencias u otros establecimientos en cualquier lugar del País o en el exterior.-

TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto social: A) la prestación de servicios de asesoría legal, financiera, relaciones gubernamentales, relaciones comunitarias, medio ambiente. B) También podrá dedicarse a la prestación de servicios a otras empresas relacionadas con el área de la industria, el comercio, la construcción a través de terceros, la industria petrolera, minera, electrificación, transporte a través de terceros, agua potable, alcantarillado, comunicaciones. Podrá brindar servicios y realizar actividades logísticas y de apoyo tales como: Provisión de materiales y equipo, asistencia técnica, transporte por mar, río, tierra y aire a través de empresas autorizadas, operaciones de apoyo terrestre de aeronaves, provisión de equipos, administración de campamentos, servicios médicos, administración, operación, reparación y mantenimiento de las obras y sistemas antes mencionados y similares. C) Podrá dedicarse a realizar tareas relacionadas con el medio ambiente tales como estudios de línea base, estudios de impacto ambiental, protección ambiental, auditoría monitoreo ambiental, planes de manejo ambiental, remediación, reforestación, planes de contingencia para derrames de



petróleo, limpieza de derrames de petróleo, manejo y tratamiento de desechos comercialización, importación, exportación, representación, producción, distribución, promoción de bienes y servicios, materiales equipos, tecnología, medicinas, alimentos, productos, materias primas, automotores, repuestos, materiales para la construcción, sistema de transporte y bienes muebles. E) Comprar, vender importar, exportar, comercializar, fabricar, procesar todo tipo de productos, producir transformar, ensamblar todo tipo de productos, producir, transformar, ensamblar todo tipo de bienes bajo proceso de maquila constituirse como usuaria o administradora de una zona franca. F) Comprar, vender, intermediar, arrendar, permutar, construir, planificar, comercializar y promocionar bienes inmuebles. G) Ejecutar proyectos de turismo nacional e internacional, de desarrollo de inversión. H) La prestación de servicios petroleros a empresas dedicadas a la ejecución de operaciones hidrocarburíferas y mineras, incluyendo la construcción de infraestructura, necesaria. I) La realización de trabajos de ingeniería, diseño, asesoría, fiscalización y planificación tales como: Estudios preliminares, estudios de factibilidad, estudios definitivos, programación, cálculos, presupuestos, desarrollo de especificaciones, supervisión y ejecución de construcciones a través de terceros relacionadas con la técnica de la ingeniería civil, ingeniería industrial y arquitectura, ingeniería mecánica, ingeniería eléctrica / electrónica, ingeniería geotécnica / geológica topografía, trabajos de laboratorio, diseño de instrumentación, sistemas de computación, inspección, control, certificación de calidad, ingeniería y diseño de vías, puentes, plataformas para perforación, aeropuertos, helipuertos, campamentos, tanques, ductos, sistemas de combustibles, obras electromecánicas, estaciones de bombeo, facilidades para petróleo y sus derivados, terminales, sistemas de agua potable y alcantarillado, sistemas eléctricos, electrónicos y de comunicación, sistemas para generación de electricidad, instrumentación y control, obras para actividades agrícolas / forestal, mineras, petroleras, puertos y relacionados, obras industriales, canales de riego, ferrocarriles, urbanizaciones, viviendas, trabajos arquitectónicos, pavimentación y otros. J) Distribución , comercialización, representación, importación y exportación de materiales, maquinarias, equipos y otros relacionadas con las actividades mencionadas en estos literales. K) Podrá brindar los servicios de alimentación, alojamiento y relacionados, tales como: Lavandería,

mantenimiento de campamentos, tratamiento de aguas, manejo de desechos. L) Constituirse en consejera, promotora, apoderada, agente o representante de sociedades nacionales o extranjeras.

M) Constituir sociedades, formar parte como socia o accionista, adquirir acciones o participaciones de Compañías constituidas o por constituirse nacionales o extranjeras y/o fusionarse o asociarse con ellas. N) En definitiva participar o ejercer actividades lícitas dentro del ámbito del comercio, la industria, la construcción a través de terceros y otras actividades relacionadas o necesarias para la realización del objeto social de la sociedad, realizar contratos de asociación en consorcio para la realización de determinadas obras en común o en otras empresas para el cumplimiento de todas las actividades parte de su objeto social. La Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por la Leyes ecuatorianas o de cada uno de los países miembros del Acuerdo de Cartagena donde se establecieren sucursales o de terceros países y acorde y necesarios para el cumplimiento de su objeto deberá obtener los permisos y autorizaciones especiales que las Leyes establezcan según cada una de las actividades que deba realizar.- **CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 800,00) dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero uno a la ochocientos inclusive, íntegramente suscrito en numerario por los accionistas, a la suscripción de esta escritura pública y pagado de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este Estatuto conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente.- **QUINTO: ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar cien o más acciones.- En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **SEXTO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferentemente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan.- **SEPTIMO:**



ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente, con las limitaciones establecidas en la Ley y estos Estatutos.- **OCTAVO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- **NOVENO: CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinaria y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- **DECIMO: LUGAR DE REUNION.-** Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías.- **DECIMO SEGUNDO: FORMA DE CONVOCAR.-** Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión.- **DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA ESPECIAL.-** De acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- **DECIMO CUARTO: QUÓRUM:** Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital social

pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **DECIMO QUINTO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías.- **DECIMO SEXTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **DECIMO SEPTIMO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los accionista podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante Poder otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial para cada Junta, dirigida al Gerente General de la Compañía. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la Compañía.- **DECIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los

votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **DECIMO NOVENO:**

DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por el accionista elegido para el efecto por la misma Junta. Actuará como Secretario de la Junta



General el Gerente General de la Compañía. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Gerente General y del Presidente.- **VIGESIMO:**

SUSCRIPCION DE ACTAS.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son

atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar y remover al Gerente General y Presidente de la Compañía, por un período de dos años, sin que requieran ser accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Designar, remover y fijar sus remuneraciones de: Un Comisario Principal y un Suplente, por un período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar aumentos del capital social; f) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; g) Resolver acerca de la amortización de las acciones; h) Acordar modificaciones al contrato social; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía; y, f) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.- **VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE**

GENERAL.- El Gerente General durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **VIGESIMO TERCERO:**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y a este Estatuto; b) Intervenir en calidad de Secretario en las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y los títulos de acción; d) Autorizar y suscribir todo

acto o contrato a nombre y en representación de la Compañía; e) Intervenir en la compraventa, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de bienes inmuebles de propiedad de la Compañía previa autorización de la Junta General; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; g) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; h) Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía; i) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas generales y los demás libros sociales; j) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; k) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; l) Informar a la Junta General cuando se le solicite y éste organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; m) Suscribir toda escritura pública de constitución de Compañías en las cuales vaya a participar la Compañía como socio o accionista; n) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el Presidente.-

VIGESIMO CUARTO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- **VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-

VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de la Junta General; e) Autorizar y suscribir todo acto contrato a nombre y en representación de la Compañía, en caso de falta o ausencia del Gerente General; f) Intervenir



en la compraventa, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía, en caso de falta de presencia del Gerente General; g) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará quien designare la Junta General de Accionistas.- **VIGESIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por Leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **VIGESIMO OCTAVO: DISOLUCION ANTICIPADA.-** Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General de Accionistas tomada con sujeción a los preceptos legales.- **VIGESIMO NOVENO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.- **ARTICULO TRIGESIMO: COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **TRIGESIMO PRIMERO: INFORMES DE COMISARIOS.-** Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera.- **TRIGESIMO SEGUNDO: INTEGRACION DE CAPITAL.-**

El capital de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ha sido íntegramente suscrito por los accionistas en numerario, a la celebración de esta escritura pública de constitución de la Sociedad y pagado de acuerdo al siguiente detalle:-----

CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO ACCIONES	PORCENTAJE PARTICIP.	CAPITAL POR PAGAR
Ecuador Bottling Company Corp.	796	199	796	99.5%	597
Claudio José Crespo Ponce	4	1	4	0.5%	3
TOTAL:	800	200	800	100%	600

De conformidad con el cuadro anterior, los siguientes accionistas poseen las siguientes acciones: **Ecuador Bottling Company Corp.**, con setecientas noventa y seis acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, por un valor total de SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, **Claudio José Crespo Ponce** con cuatro acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, por un valor total de CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-
TRIGESIMO TERCERO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.-

Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.-

TRIGESIMO CUARTO: NACIONALIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas que suscriben y pagan la presente constitución de Compañía son de nacionalidad ecuatoriana a excepción de la Compañía Ecuador Bottling Company Corp., que es de las Islas Vírgenes Británicas, razón por la cual suscribe y paga la presente constitución de Compañía en calidad de **INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA.- DISPOSICIONES FINALES.-** Uno)

Nombrase Gerente General de la Compañía, al Ingeniero Claudio José Crespo Ponce y Presidente al Ingeniero Erich Rey Jaramillo.- Dos) Se autoriza a la Abogada Alexandra Chamba a realizar todos los actos que fueren necesarios para lograr la aprobación de la presente escritura, hasta su inscripción en el Registro Mercantil, incluso para la inscripción de la Compañía en el Registro Único de Contribuyentes.- Usted, señor Notario, se servirá agregar

las demás cláusulas de estilo y se dignará llenar todos los requisitos y formalidades para la perfecta validez de esta escritura.- firmado) Abogada Alexandra Chamba,
 Inscripción número seis mil sesenta y seis.- HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda inscrita en esta escritura pública con todo su valor legal. Las comparecientes me presentaron sus documentos de identificación personal, se observaron toso los preceptos legales del caso y leída que les fue a las señoras comparecientes esta escritura por mí el Notario, íntegramente aquellas se afirman y ratifican en su contenido firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



[Handwritten signature]
JUAN CARLOS CORREA MANTILLA
 C.I.

[Handwritten signature]
CLAUDIO JOSE CRESPO PONCE
 C.I.

[Handwritten signature]
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN
 Dr. Jaime Andrés Acosta Holguin
 Notario Vigésimo Octavo
 Cantón Quito



**NOTARIA
TERCERA**

ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (299)

8 de febrero de 1.999

P R O T O C O L I Z A C I O N

DE: PROTOCOLIZACION DE PODER GENERAL

OTORGA: ECUADOR BOTTLING COMPANY

A FAVOR DE: SR. JUAN CARLOS CORREA

CUANTIA INDETERMINADA

Di copias

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

0000007



TRADUCCION

Yo, Patricia Armas de la Torre, conocedora del idioma inglés y conforme lo faculta el Artículo 6 del Decreto No. 601 publicado en el Registro Oficial No. 148 de marzo 20 de 1985 y la Ley de Modernización, cedo a traducir al idioma castellano en 1 foja útil, el documento que contiene el Poder General que la Compañía ECUADOR BOTTLING COMPANY otorga al señor Juan Carlos Correa.

A handwritten signature in cursive script, reading 'Patricia Armas', enclosed within a hand-drawn oval.

Patricia Armas De La Torre
C.I. 171284038-6

CERTIFICO: Que la firma constante en el presente documento, pertenece a la señorita Patricia Armas de la Torre, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía número 171284038-6, y es la misma que utiliza en todos sus actos públicos como privados, siendo por lo tanto dicha firma AUTENTICA. Quito, a once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

A notary signature and stamp for Dr. Roberto Salgado S., Notario Tercero, Quito - Ecuador. The signature is written in cursive over a circular stamp that contains the text 'DR. ROBERTO SALGADO S.', 'NOTARIO TERCERO', and 'QUITO - ECUADOR'.

POWER OF ATTORNEY

ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP, a corporation organized and existing under the laws of British Virgin Islands, with its principal offices at Totola, (hereinafter referred as the COMPANY), grants this power of attorney which is broad and sufficient in accordance with the law, to Juan Carlos Correa (hereinafter referred to as the ATTORNEY-IN-FACT), in order to exercise the following powers:

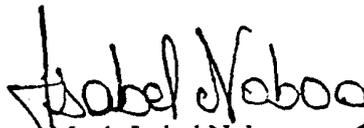
ONE: In accordance with Article 6 and 424 of the current Law of Companies, the ATTORNEY-IN-FACT is hereby authorized to take all necessary measures before Ecuadorian authorities to domicile the company in Ecuador, as well as to represent its branch once established, as its ATTORNEY-IN-FACT) in Ecuador, thereby being entrusted with all the required powers, namely with the power to answer claims and complaints and to comply with the obligations contracted by the Company in Ecuador or to be performed in such country.

For such purpose, the ATTORNEY-IN-FACT is authorized to act in lawsuits, as plaintiff or defendant, and therefore is invested with all the prerogatives and powers inherent to legal ATTORNEYS-IN-FACT, including those set forth in Article 48 of the Ecuadorian Civil Procedures Code; the ATTORNEY-IN-FACT is authorized to delegate his powers and prerogatives to any lawyer in order to exercise his profession in the country.

TWO: The COMPANY grants the ATTORNEY-IN-FACT all the powers necessary for the complete fulfilment hereof, it being understood that if this power of attorney does not make express mention of a power, such shall not imply that the ATTORNEY-IN-FACT does not have the necessary powers; therefore he may act and proceed as the Company would do itself.

The ATTORNEY-IN-FACT is additionally granted the broadest powers in order to accomplish the correct compliance of this general power of attorney.


Juan Carlos Correa
Director


María Isabel Nuboa
Director


Marcelo Herrera
Director



CERTIFICA:

Que hemos cotejado la firma anterior con la que aparece en la Cédula del firmante y a nuestro parecer son iguales por lo que los consideramos auténticos.

Panamá, 23 NOV 1998, 1998

Alberto Alvarado 2-429-825
Noemi Moreno Alba
NOEMI MORENO ALBA
Notaria Pública Décima



AUTENTICACION
No. 88

El infrascrito funcionario de Localizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores debidamente autorizado para este acto:

CERTIFICA:

De la firma que antecede y que dice:
Noemi Moreno A.

es auténtica del funcionario que el día 23
de Noviembre de 1998
ejercía el cargo de Notario Público
Décimo
Panamá, 24 de Noviembre de 1998



PAUL A. MONG
Asistente Administrativo



REANUNCIO DE VENTAS
Cédula No. 230/98
Panamá, 26 de Noviembre de 1998
Lic. Raúl Soriano Guerra
CONSUL GENERAL DEL ECUADOR
Panamá, 26 de Noviembre de 1998
Derechos: US\$ 30,00

Raúl Soriano Guerra
Lic. Raúl Soriano Guerra
CONSUL GENERAL DEL ECUADOR



PODER GENERAL

ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP., una corporación organizada y existente bajo las leyes de Islas Vírgenes Británicas, con su domicilio principal en Totola (de ahora en adelante denominada LA COMPAÑIA), otorga este poder general amplio y suficiente de acuerdo con la ley, a Juan Carlos Correa (denominado como APODERADO), a fin de ejercer las siguientes facultades:

UNO: De acuerdo con el Artículo 6 de la Ley de Compañías vigente, el APODERADO está debidamente autorizado para tomar todas las medidas necesarias ante las autoridades ecuatorianas para domiciliar a la compañía en Ecuador, así como para representar a su sucursal una vez que ésta sea establecida, una vez que el APODERADO en Ecuador se encuentre investido con todos los poderes requeridos, estará designado con la facultad de contestar juicios y demandas; de cumplir con todas las obligaciones contraídas por la Compañía en Ecuador o a ser cumplidas en dicho país.

Para dicho propósito, el APODERADO está autorizado para actuar en litigios como demandante o demandado para lo cual se encuentra investido con todas las prerrogativas y poderes inherentes a los APODERADOS LEGALES, incluyendo aquellos establecidos en el Artículo 48 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano vigente; el APODERADO está autorizado para delegar sus poderes y prerrogativas a cualquier abogado a fin de ejercer su profesión en el país.

DOS: La COMPAÑIA confiere al APODERADO todos los poderes necesarios para su total cumplimiento; entendiéndose que si su poder general no hace mención expresa de un poder, éste no implicará que el APODERADO no tenga los poderes necesarios; por lo cual, el APODERADO puede actuar y proceder como lo haría la COMPAÑIA.

Al APODERADO adicionalmente se le confiere los más amplios poderes a fin de cumplir con obediencia este poder general.

(firma)
Juan Carlos Correa
Director

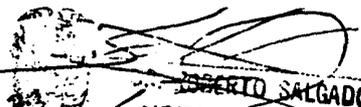
(firma)
María Isabel Noboa
Director

(firma)
Marcelo Herrera
Director

0000009



ZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 99.1.1.1.0213, de fecha veinticinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, expedida por el Doctor Roberto Salgado Valdez, Intendente de Compañías de Quito, tomé nota al margen de las protocolizaciones matrices de Domiciliación de la compañía Ecuador Bottling Company Corp, y del poder en favor del señor Juan Correa, protocolizadas ante el suscrito Notario el dieciocho de enero de mil novecientos noventa y nueve y once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, respectivamente, de la aprobación de la calificación de suficientes los documentos otorgados en el exterior; y autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera Ecuador Bottling Company Corp. con arreglo a sus propios estatutos, y la calificación de suficiente el poder otorgado a travez del Directorio en favor del señor Juan Correa, en los términos constantes de la protocolización que antecede.- Quito, a veinticinco de enero de mil novecientos noventa y nueve.

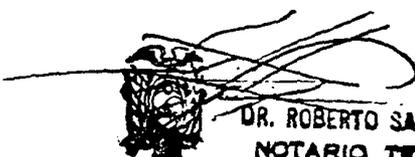

ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO

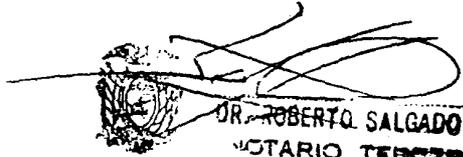
CERTIFICA: QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTECEDE
Y QUE OBEA DE UN FOLIO ÚTIL, SELLADA Y
RUBRICADA POR EL SUSCRITO NOTARIO, ES EXACTA AL
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA, DE LO CUAL CON FE
QUITO, a 11 de diciembre de 1998.

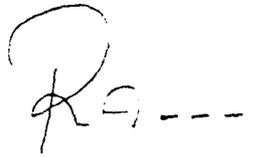

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Estudio
Jurídico Bustamante & Bustamante, en el Registro de
Escrituras Públicas de la Notaria Tercera de este
Cantón, actualmente a mi cargo, en tres fojas útiles,
protocolizo el Poder General que antecede. Quito, a
once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.


DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Se Protocolizó, ante mí, en fe de ello
confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y
firmada en Quito, a once de diciembre de mil
novecientos noventa y ocho.


DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

0000010



ZON.- Con esta fecha queda inscrito el presente Documento de la Resolución número DOSCIENTOS DIEZ Y OCHO DEL SEÑOR INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO DE 25 DE ENERO DE 1999. bajo el número 259 del Registro Mercantil, Tomo 130.- Quedan archivadas las Segundas Copias Certificadas de las Protocolizaciones que contienen los documentos referentes al Establecimiento de una Sucursal en el Ecuador de la Compañía Extranjera " ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP. "; y, el Poder que la misma confiere a favor del Señor JUAN CORREA, otorgadas el 11 de Diciembre de 1998 y 18 de Enero de 1999, ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.- Se firmó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 173.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la citada Resolución, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 002694.- Quito, a tres de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-

RG/lg.-



Raul Gaybor Secaira
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Estudio Jurídico Bustamante & Bustamante, en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Tercera de este Cantón, actualmente a mi cargo, en cuatro fojas útiles, protocolizo la protocolización de poder general y su inscripción que antecede. Quito, a ocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve.


DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Se Protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta ~~UNA~~ COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a ocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve.


DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Que se recuerda en el concepto del documento
el número que se le asigna en el Registro de Escrituras Públicas por el
estudio jurídico Bustamante & Bustamante
y que se recuerda en el concepto del documento
el número que se le asigna en el Registro de Escrituras Públicas por el
estudio jurídico Bustamante & Bustamante
Quito, a 08 de febrero de 2000


DOCTOR JAIMES TORRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VICESIMO OCTAVO DEL CANTÓN
QUITO - ECUADOR

. 0000011



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 2006-03-14

Mediante comprobante No. **817604498**, el (la) Dr. **ALEXANDRA CHAMBA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **MAGNUSERV S.A**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP.	US.\$.	199.00
CLAUDIO JOSE CRESPO PONCE	US.\$.	1.00
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.\$.	XXXXX
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 200.00

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 0 % de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,



FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7080836
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: HERNANDEZ BENAVIDES ANDRES SEBASTIAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/02/2006 12:56:41 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**MAGUSERV S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 12/04/2006

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

0000012

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANÍA 170240600-8
 CORREA MANTILLA JUAN CARLOS
 11 DICIEMBRE 1.951
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 06 1 112 08711
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 51

J. W. Los Brinos



ECUATORIANA *****
 NACIONALIDAD
 DIRECTORADO
 SUPERIOR ADMINISTRATIVO
 MANUEL CORREA
 TITULO Y APELLIDO DEL PADRE
 TERESA MANTILLA
 TITULO Y APELLIDO DE LA MADRE
 QUITO 17/09/99
 17/09/2011
 REGISTRO DE IDENTIFICACION
 No. 0313413
 Dr. Jaime Andrés
 Quito - E
 PUNTO DE VISTA
 PUNTO DE VISTA
 PUNTO DE VISTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

Certificado de Presentación

ESTE DOCUMENTO CONSTA
 EN EL PARTIDO ELECTORAL DE
 ESTA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

0013677
 NUMERO

170240600-8
 CEDULA

CORREA MANTILLA JUAN C
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
 PROVINCIA
 ALFARO
 PARROQUIA

QUITO
 CANTON

J. W. Los Brinos
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170342199-8

CRESPO PONCE CLAUDIO JOSE

03 FEBRERO 1.958

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

02 1 008 012

PICHINCHA/QUITO ACT

GONZALEZ SUAREZ 56

[Handwritten signature]

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** VA344V4244

CHASADO MARIA CORREA

ESTUDIANTE SUPERIOR

CLAUDIO CRESPO

GONZALEZ PONCE

QUITO TELLO DE LA MORA 10/97

01/10/2009

FECHA DE CADUCIDAD 09/23/38

FORMA IN

FIRMA DE LA AUTORIDAD

FULGENTE CRESPO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

129 - 8842 NUMERO 170342199

CRESPO PONCE CLAUDIO JOSE CEDULA

APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA CANTON

PROVINCIA

SENALEZAR PARROQUIA

[Handwritten signature]

F. PRESIDEN DE LA JURISD

Yo, el suscrito, he visto la presente es fiel fotocopia del documento
 presentado y he verificado que es una copia verdadera y fiel del original
 que me ha sido presentado por el
[Handwritten signature]
 interesado en el presente documento.
 Yo, el suscrito, he verificado que el documento presentado es una copia
 verdadera y fiel del original que me ha sido presentado por el
[Handwritten signature]
 interesado en el presente documento.
 Dado en la ciudad de Quito, a los 15 dias del mes de marzo del año 2008.

DOCTOR JAIMES ANDRES ACOSTA HOLGUIN
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

[Handwritten signature]

Notario Vigésimo Octavo
 Canton Quito

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR

TORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA. COPIA CERTIFICADA DE
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA MAGNUSERV
S.A. OTORGADO POR LA CIA. ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP Y OTRO
FIRMANDOLA Y SELLANDOLA EN QUITO, A DIECISIETE DE MARZO DEL DOS MIL SEIS.



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO - Ecuador



0000014

ZON: SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA "MAGNUSERV S.A.", OTORGADA ANTE MI, CON FECHA 15 DE MARZO DEL DOS MIL SEIS, DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 06.Q.IJ.1262, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 10 DE ABRIL DEL 2006, EN LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA MENCIONADA COMPAÑIA. QUITO A, 18 DE ABRIL DEL DOS MIL SEIS.



DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



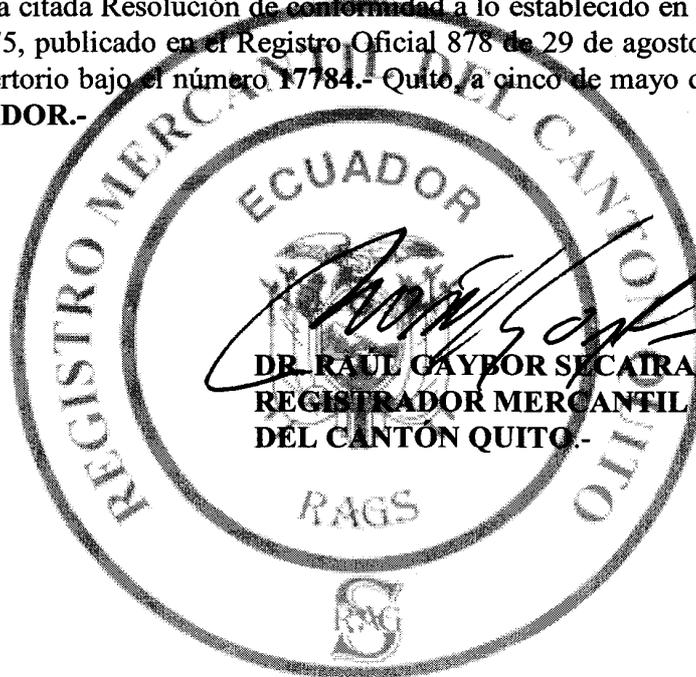


0000015

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- **06.Q.IJ. MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 10 de abril del 2.006, bajo el número **1072** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MAGNUSERV S. A.**", otorgada el 15 de marzo del 2.006, ante el Notario ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **17784**.- Quito, a cinco de mayo del año dos mil seis.-
EL REGISTRADOR.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000016



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

13824

04 JUL 2006

Quito,

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MAGUSERV S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO